REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-055

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, entre otros, en su numeral 7, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Carta Magna reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad; asimismo, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 57 de la Norma Suprema Constitucional reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como uno de sus derechos colectivos participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. Asimismo, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, siendo obligación del Estado establecer y ejecutar programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, el artículo 66 de la Carta Fundamental reconoce y garantiza a las personas, entre otros el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República consagra los Derechos de la Naturaleza, en el cual, en su artículo 71 establece que, la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; así como en el artículo 73 por su parte pertinente determina que, el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- establece que esta organización tiene como fin alcanzar gradualmente, mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, de la ciencia y de la cultura, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad;

Que, en este contexto, la UNESCO se crea como un organismo especializado de la ONU fundado en 1945 con el objetivo de promover la paz y la seguridad internacionales a través de la cooperación en estos campos. Sus programas buscan lograr el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, la ciencia, la cultura, la comunicación y la información;

Que, la declaratoria de Geoparques Mundiales de la UNESCO nace el 17 de noviembre de 2015, cuando los ciento noventa y cinco (195) Estados miembros de la organización, ratificaron la creación del Programa Internacional de Geociencias y Geoparques durante su 38.ª Conferencia General, teniendo como objetivo crear oficialmente una etiqueta para reconocer y valorar el patrimonio geológico de importancia internacional;

Que, el Geoparque Volcán Tungurahua, ubicado en el corazón de los Andes ecuatorianos, abarca territorios de las provincias de Tungurahua y Chimborazo, integrando los cantones de Baños de Agua Santa, Patate, Pelileo, Guano y Penipe. Este espacio geográfico, de aproximadamente dos mil trescientos noventa y siete kilómetros cuadrados (2.397 km^2), concentra una riqueza geológica, natural y cultural única, con más de veinte (20) geositios de relevancia internacional, entre los que destacan el Volcán Tungurahua, el Volcán Chimborazo, el Pailón del Diablo, la Laguna Amarilla y diversas manifestaciones termales y paisajísticas;

Que, el Geoparque Volcán Tungurahua guarda una riqueza geológica de más de 417 millones de años que incluye volcanes, cascadas, lagunas y manantiales termales. Adicionalmente, en cuanto al patrimonio cultural originario ancestral, constituyen de especial valoración, la riqueza cultural y las tradiciones ancestrales de los pueblos Salasaca y Puruhá, que se han integrado con las iniciativas de desarrollo sostenible que fundamentan la declaratoria;

Que, la declaratoria como Geoparque Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- es el resultado de más de trece (13) años de gestión articulada entre gobiernos locales, prefecturas, comunidades indígenas y campesinas,

universidades y organizaciones sociales. El proceso inició en 2010, motivado por la necesidad de transformar la adversidad generada por la actividad eruptiva del volcán Tungurahua (1999-2016) en una oportunidad para el desarrollo sostenible y la conservación del patrimonio;

Que, el reconocimiento internacional y la consecuente declaratoria mundial fue otorgado oficialmente durante la XI Conferencia Mundial de Geoparques de la UNESCO, celebrada en Temuco, Chile, en septiembre de 2025, luego de un exhaustivo proceso de acreditación. En este evento, el Geoparque Volcán Tungurahua recibió la certificación de ingreso a la Red Mundial de Geoparques, que agrupa a doscientos veinte y nueve (229) territorios en más de cincuenta (50) países;

Que, la acreditación representa un hito nacional y regional, posicionando a Ecuador entre los pocos países latinoamericanos con más de dos Geoparques Mundiales de la UNESCO (Imbabura, Napo Sumaco y Tungurahua). El proceso implicó la evaluación de la gestión participativa, la conservación del patrimonio geológico y cultural, la promoción del geoturismo responsable y el fortalecimiento de la identidad local y la resiliencia comunitaria. La declaratoria implica la integración a una red global de cooperación técnica, acceso a financiamiento internacional, intercambio de conocimientos y promoción de proyectos innovadores en conservación, educación y turismo sostenible;

Que, el reconocimiento fortalece la marca turística de la región, dinamiza la economía local, genera empleo y revaloriza las tradiciones y saberes ancestrales de los pueblos indígenas Salasaca y Puruhá, quienes conservan su identidad mediante prácticas culturales, vestimenta, música y relatos que se entrelazan con el entorno natural;

Que, la declaratoria y acreditación mundial del Geoparque Volcán Tungurahua por la UNESCO son el resultado de una visión compartida y un esfuerzo colectivo que trasciende fronteras. Este logro, sumado a la declaratoria de Geoparques Mundiales de Imbabura en 2019 y Napo Sumaco también en 2025, consolida el compromiso de Ecuador con la sostenibilidad, la educación ambiental y la gestión participativa, proyectando al Geoparque como un espacio de encuentro entre la ciencia, la cultura y la naturaleza, y como un legado para las futuras generaciones;

Que, el Geoparque Volcán Tungurahua fue declarado Geoparque Mundial por la UNESCO el 10 de abril de 2025, tras un proceso de trece (13) años de trabajo conjunto entre las provincias de Chimborazo y Tungurahua, reconociendo su importancia geológica, cultural y natural de la región, incluyendo los cantones de Baños, Patate, Pelileo, Guano y Penipe;

Que, el reconocimiento busca promover el turismo sostenible, la conservación del patrimonio y la educación ambiental, siendo coherente con los fines y propósitos de la UNESCO, guardando armonía con los preceptos constitucionales y legales que sobre la naturaleza y los geoparques rigen la materia en el Ecuador;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico del Ambiente, artículos 63A a 63O agregados por el artículo 8 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento 602 de 21 de Diciembre del 2021, establece el régimen legal que regula los Geoparques Mundiales de la UNESCO en el Ecuador, estableciendo su definición, planificación, institucionalidad y gestión;

Que, sin duda la declaratoria impulsará el turismo sostenible, la educación ambiental y el desarrollo económico de la región, transformando la percepción del volcán de amenaza a oportunidad, como se ha visto por ejemplo en Baños de Agua Santa, reconocida como modelo de resiliencia;

Que, al momento el Ecuador cuenta ya con tres (3) Geoparques Mundiales declarados oficialmente por parte de la UNESCO, reforzando el acervo del patrimonio cultural y natural y la vocación por el respeto, cuidado y preservación de la naturaleza como parte fundamental de nuestra identidad como país;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones; y,

En uso y ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional de los Geoparques del Ecuador”, con el objeto de reconocer y promover la vocación del Estado ecuatoriano por el respeto, cuidado y preservación de la naturaleza, como parte esencial de la identidad nacional, así como de destacar el trabajo articulado de las instituciones públicas, comunidades locales y demás actores

involucrados en la obtención de la declaratoria y acreditación internacional del Geoparque Volcán Tungurahua por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GEOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional